

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUEITO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Justicia

Orden de 3 de junio de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de vacantes de las Secretarías de Juzgados municipales.

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones que se elevan a este Ministerio en súplica de que se proceda a convocar concurso para cubrir las vacantes existentes en las Secretarías de Juzgados municipales de todas las categorías y el hecho de que, por el excesivo número de funcionarios a quienes afecta, no sea posible retardar aquéllos hasta terminar la total depuración de los mismos, aconseja arbitrar una fórmula que, sin soslayar el problema de la depuración del personal del Secretariado de Juzgados municipales, indispensable dentro de las normas que inspiran al nuevo Estado, resuelva la difícil situación por que hoy atraviesa una gran parte de estos auxiliares de la Administración de Justicia a consecuencia de la paralización total de los concursos provocada por la guerra de liberación y la necesidad de liquidar las responsabilidades derivadas de la misma.

Por otra parte, al aplicar las disposiciones vigentes en materia de concursos y convocar aisladamente las vacantes producidas en cada Juzgado de Instrucción, se irrogarían necesariamente graves perjuicios a la mayor parte de los funcionarios interesados, pues la simultaneidad obligada de aquéllos les privaría de poder concurrir a todos los que estimaren convenientes; y aunque esto no puede ser evitado de manera absoluta en lo que afecta a los Secretarios de la clase C) (poblaciones de menos de 30.000 habitantes que no sean capitales de provincia), si queda resuelto parcialmente, centralizando por una sola vez y con carácter extraordinario en las Audiencias Territoriales los concursos que se venían celebrando en los Juzgados de Instrucción correspondientes.

Finalmente, el hecho de encontrarse actualmente y de forma circunstancial gran número de Juzgados de Instrucción desempeñados por personal ajeno a la carrera judicial aconseja aliviar a este personal que cumple su cometido con el mayor celo, de nuevas obligaciones, que podrían redundar en menoscabo de la función judicial propiamente dicha que les está encomendada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. Que por las Audiencias Territoriales se remita, en un plazo de quince días, a la Dirección General de Justicia relación de las vacantes existentes en sus respectivos territorios de Secretarías de Juzgados municipales de cualquier clase o categoría, especificando el motivo de hallarse vacantes, bien por traslado, renuncia, defunción, cesantía o sanción disciplinaria, y fecha en que se produjo la vacante.

Segundo. La Dirección General publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la lista de vacantes existentes en las clases A) y B) (poblaciones de más de 500.000 habitantes y capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 habitantes, respectivamente), a fin de que por los Secretarios de las categorías respectivas se eleven las correspondientes instancias a dicho Centro, donde se solicitarán, por orden correlativo, aquellas plazas vacantes que les interesen.

Dichas instancias deberán ir acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería a ningún partido del Frente Popular ni estar sujetos a procedimiento criminal. La falsedad en las mismas llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren debidamente depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo.

Tercero. Dicha Dirección General de Justicia resolverá en su día el concurso y expedirá los correspondientes nombramientos, que serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado*; pero todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración para aquellos funcionarios que no hubieran sido depurados con anterioridad a la fecha de celebración de aquél.

Tanto las vacantes actuales como las que resulten de los concursos se proveerán conforme a lo establecido en la Ley de Justicia municipal, Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias si bien no podrán tomar parte en los concursos aquellos Secretarios de las clases A) y B) que no reúnan la calidad de Letrado.

Cuarto. Por las Audiencias Territoriales se procederá igualmente a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia las vacantes existentes en sus respectivos territorios de Secretarías de la clase C), dando cuenta a la Dirección General de Justicia de la publicación del anuncio.

Los Secretarios concursantes elevarán instancia al Presidente de la Audiencia en la misma forma establecida para los de las clases A) y B), acompañadas de la correspondiente declaración jurada, testimonio de depuración, si lo hubieren, y, además, los documentos que para concursos de esta clase requieren las disposiciones vigentes (Orden de 31 de enero de 1936 y complementarias).

Quinto. La Sala de Gobierno de la Audiencia resolverá el concurso en el plazo de treinta días, computados desde la fecha en que expiró el término para la presentación de solicitudes y teniendo en cuenta para la provisión de las vacantes, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Justicia municipal, Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y demás disposiciones vigentes.

A los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y fueren ex-combatientes se les computará como servicios efectivos en su categoría los prestados en filas, así como el tiempo que hubieren desempeñado interinamente cualquier Secretaría del Juzgado municipal.

La resolución o acuerdo se publicará en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia, con cuya publicación se considerarán notificados los concursantes, enviándose al propio tiempo el correspondiente testimonio de la misma a la Dirección General de Justicia.

Aquellos que se crean lesionados en sus derechos podrán interponer recurso ante la Dirección General, ajustándose a las normas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de 1935. Los nombramientos hechos en virtud de estos concursos se entenderán con las mismas reservas que quedan consignadas en el apartado tercero para los Secretarios de las clases A) y B).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. I. muchos años.
Madrid 8 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIA.—PESTE PÓRCINA

En cumplimiento con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootia, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada «peste porcina», en ganados de don Joaquin Gancedo estabulados en el pueblo de La Portilla del término municipal de Llanes, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones referentes a la citada epizootia (Capítulo XI artículo 267 al 272 del citado Reglamento), bajo su responsabilidad consiguiente:

Zona infecta:

Los establos

Zona sospechosa:

Todos los terrenos que comprenden de la porqueriza de referencia.

Medidas sanitarias a poner en práctica

Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completo posible el del personal encargado de su cuidado.

Desinfección de las porquerizas. Separación de los enfermos y sospechosos quedando sometidos éstos a observación. Destrucción por la cremación de las deyecciones, mullidos y restos de alimentos, así como los cerdos que fallezcan, consintiendo el aprovechamiento de las grasas fundidas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Quedan suspendidas, hasta nueva orden, la celebración de ferias y mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infectas, sospechosas y de inmunización.

Se prohíbe el comercio de cerdos y repoblación de las porquerizas dentro de las zonas indicadas hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 9 de julio de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva.

==:==

GLOSOPEDA

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe del Servicio provincial de Ganadería, he acordado levantar el estado epizootico en el pueblo de La Portilla (Lanes), pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 9 de julio de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva.

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe del Servicio provincial de Ganadería, he acordado levantar el estado epizootico en el pueblo de Cué (Lanes), pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 9 de julio de 1940.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta de obras de apertura de una calle en La Felguera, para unir las de Sanjurjo y Marruecos, se anuncia nueva subasta con un aumento del veinte por ciento sobre el primitivo presupuesto, ascendiendo, en consecuencia, el tipo de subasta a la cantidad de 16.465,68 pesetas.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de veinte días; contados a partir del siguiente

al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina, con arreglo al modelo que se inserta al final y reintegrado con una póliza de 6.ª clase (4,50 pesetas), un timbre municipal de dos, y tres sellos de Por la Patria de 0,10 cada uno. El sobre, conteniendo el pliego de proposición, se presentará cerrado y lacrado con escritura que diga: "Proposición para optar a la subasta de las obras para la apertura del primer trozo de una calle en La Felguera, para unir las de Sanjurjo y La Felguera". A este sobre se acompañará otro abierto que contendrá el resguardo del depósito o fianza y la cédula personal.

Los licitadores deberán constituir previamente en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, una fianza en metálico, valores del Estado o del Ayuntamiento, del cinco por ciento del presupuesto de la obra, que el adjudicatario elevará al diez por ciento.

La apertura del pliego y adjudicación provisional, tendrá lugar a las once horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y esto tendrá lugar en el salón de sesiones, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, el Gestor de subastas y el Secretario de este Ilustre Ayuntamiento y a favor del autor de la proposición más ventajosa.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlo.

Sama de Langreo, a 8 de julio de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

Modelo de proposición

Don de años de edad, vecino de, con cédula personal tarifa, clase, número, se comprometo a ejecutar las obras de apertura del trozo primero de una calle en La Felguera, para unir las de Sanjurjo y Marruecos, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Corporación, por la cantidad de pesetas (en letra).

Sama de Langreo, a de de 1940.

(Firma)

Administración de Justicia

AUDIENCIA

PRESIDENCIA

Anuncio

Relación de Secretarías de Juzgados municipales actualmente vacantes en distintos Juzgados de este territorio, conforme al apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Justicia fecha 8 de junio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 del propio mes.

Corvera de Asturias.
Castrillón.
Illas.
Belmonte.
Pola de Somiedo.
Tameza.
Onís.
Ponga.

Ibias.
Degaña.
Leitariegos.
Vegadeo.
Santirso de Abres.
El Frar.co.
San Martín de Oscos.
Boal.
Coaña.
Piloña.
Nava.
Nueva.
Peñamollera Baja.
Cabrales.
Las Regueras.
Ribera de Abajo.
San Martín del Rey Aurelio.
Noreña.
Quirós.
Riosa.
Pajares.
Pravia.
Cudillero.
Tinco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según dispone el apartado 4.º de referida Orden Ministerial.

Oviedo, 6 de julio de 1940.—El Presidente, Adolfo García.

JUZGADOS

DE INFUESTO

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial letrado, del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

« Sentencia :

En la villa de Infiesto a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta, el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, en virtud de prórroga de jurisdicción, ha visto los presentes autos de juicio de retracto promovido por don Eulogio García Covián, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Infiesto, representado por el Procurador don José Ramón Fernández Fabián Prida y dirigido por el Letrado don Ramón Valdés Ruidíaz, contra don Luis Fano Calero, mayor de edad, casado y vecino del Oscuredal, en Pintueles, y hoy en paradero ignorado, representado en los estrados del Juzgado, por su rebeidía, sobre retroventa de una finca, y

Fallo:

Que, estimando la demanda de condenar y condeno al demandado don Luis Fano Calero a otorgar escritura de venta de la finca rústica llamada "Los Erós", que se describe en la demanda, a favor del demandante don Eulogio García Covián, por el precio que pericialmente se fijará, en ejecución de sentencia prorrateando el global de mil doscientas treinta pesetas entre las tres fincas que se mencionan en aquel escrito y abonándole el demandante los gastos proporcionales del contrato, y demás legítimos que se acrediten, sin especial imposición de costas.

Notifíquese esta resolución al demandado en la forma prevenida para los rebeldes, si no se optare por la personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Infiesto, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.—Licenciado, Luis Riera.

DE AVILES

Cédula de notificación

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por el señor Fiscal de la vivienda y aparejador municipal, acordó requerir al dueño de la casa número 60 de la calle de Fray Valentin Morán, para que proceda a desalojar dicho inmueble dentro del plazo de 8 días, en vista del estado de inhabilitación y ruina del mismo, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin ejecutar lo que se le ordena o formular oposición a ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 de las ordenanzas municipales, se procederá al derribo de la mencionada casa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 de dichas ordenanzas.

Y siendo desconocido el nombre y domicilio de los dueños o administradores del precitado inmueble, que aparece inscripto en el Registro Fiscal de Edificios de este municipio a nombre de herederos de doña Emilia Carrizo Llamas, se les notifica por la presente la citada resolución, que se entenderá firme, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no formulán protesta ni reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal.

Avilés, 9 de julio de 1940.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

NOTARIA DE PRAVIA

En el expediente que se sigue en esta Notaría para la reconstrucción del testamento abierto que en 3 de mayo de 1932, otorgó en la misma doña Esperanza García y García, vecina de Carroceño (Soto del Barco), se cita al coheredero don Emilio García García, ausente en América, y a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de dicha señora, para que en el plazo de treinta días comparezcan en mi despacho a formular las alegaciones que crean oportunas.

Pravia, 9 de julio de 1940.—El Notario, Miguel Serrano.

En expediente que se sigue en esta Notaría, para la reconstitución del testamento abierto que en 27 de abril de 1932, otorgó en esta Notaría la vecina del Valle (Candamo), María Granda Menendez, se cita a los coherederos Ruperto y María del Carmen Estrada Granda y a cuantos pudieran estar interesados en su sucesión para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en mi despacho a formular las alegaciones que crean oportunas.

Pravia, 9 de julio 1940.—El Notario, Miguel Serrano.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial